



## AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Resultando necesario la contratación de las prestaciones cuyas características principales son las siguientes:

Características principales del contrato:

Tipo de contrato: Contrato de servicios.			
Objeto del contrato: Servicios básicos de podología para los usuarios/residentes de la Residencia de mayores de Almaraz: Comprenderá las distintas prestaciones de los servicios de podología de citado centro, citándose entre otras a título de referencia: <ul style="list-style-type: none"><li>- Cortado y fresado de uñas.</li><li>- Deslaminación de hiperqueratosis y/o callosidades.</li><li>- Eucleación de helomas.</li><li>- Tratamiento de la patología de las uñas.</li><li>- Cualquier otra patología que el profesional sanitario (podólogo/a) considere oportuno tratar.</li><li>- Educación sanitaria respecto al cuidado del pie.</li></ul>			
Procedimiento de contratación: Procedimiento abierto simplificado (sumario).			
Tramitación del expediente: <input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgencia <input type="checkbox"/> Anticipada			
División en lotes	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Posibilidad de licitar por lotes	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Posibilidad de licitar por sublotés/partidas	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Limitaciones en el núm. de lotes	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Valor estimado del contrato: 19.200,00 euros			
Órgano de contratación	Alcaldía		
Código CPV:	85140000 – Servicios varios de salud		
Presupuesto de licitación (sin IVA):	19.200,00 €	IVA:	Exento de IVA
Presupuesto total (incluido IVA)	19.200,00 €		
Gastos plurianual:	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Duración	4 años		
Prórroga	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración:	



Contrato plurianual:	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Justificación	<p>El artículo 99 de la LCSP, en el aspecto que nos interesa dispone:</p> <p><i>“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.</i></p> <p><i>En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.</i></p> <p><i>b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”</i></p> <p>Hemos de señalar como la nueva Directiva 2014/24/UE, y en consonancia con ella la LCSP, han venido a alterar la regla general sobre la división en lotes, señalando en su considerando 78 que la contratación pública debe adaptarse a las necesidades de las PYME y a tal efecto, para favorecer la concurrencia, procede animar a los poderes adjudicadores a dividir grandes contratos en lotes.</p> <p>De este modo, el artículo 46.1 de la Directiva establece que los poderes adjudicadores, en caso de que no dividan el objeto del contrato en lotes, deberán justificar su decisión, bien en los pliegos de la contratación, bien en el informe específico a que se refiere el artículo 84 (informe específico sobre los procedimientos de adjudicación en el que se documentará el desarrollo de los mismos y la justificación de las decisiones adoptadas).</p> <p>No obstante lo anterior, y a la vista de la delimitación del objeto del contrato proyectado, no se estima eficaz ni eficiente dicha división en lotes, en atención a la <b>unidad funcional de la prestación</b> a contratar (servicio básico de podología) y de que la misma <b>deba prestarse en un único centro –Residencia de mayores–</b>, lo que hace impracticable o no factible dissociar las prestaciones para que pudieran ser licitadas por separado mediante su</p>





## AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

división en diferentes lotes, como sí podría tener lugar en caso de que existieran diferentes centros sanitarios en los que desarrollar este servicio.

### Necesidad a satisfacer:

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

El objeto de la presente memoria es la descripción del servicio que se pretende contratar y que ha sido delimitado con precisión en el apartado primero del presente documento.

### Justificación del procedimiento de licitación

Siendo el valor estimado del contrato inferior a 140.000,00 euros se tramitará por el Procedimiento Abierto Simplificado (Art. 159.1 a) LCSP). Y, siendo, además un servicio inferior a 60.000,00 €, procede la tramitación abreviada o sumaria prevista en el apartado 5 de citado precepto. A través del procedimiento abierto simplificado sumario (o super-simplificado) se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP con la utilización de un procedimiento calificado como ordinario, y al mismo tiempo se promueve la máxima concurrencia en beneficio de los intereses del Ayuntamiento; tampoco existen motivos que justifique un procedimiento restringido a fin de realizar una selección previa de las empresas más capaces.

### Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato entendido como presupuesto máximo de gasto asciende a la cantidad de:

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: Importe IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
19.200,00 €	Exento (art. 20. 3º Ley IVA: Asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios)	19.200,00 €

### SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

Por precios unitarios por componentes de la prestación (servicios de podología prestados al



mes)
------

El precio del contrato lo constituye el volumen de ingresos que se generen por los servicios prestados a los usuarios de la Residencia, al precio máximo de 14 €/mes por tratamiento individual básico de podología (mejorable a la baja). Por lo tanto, el precio que se establecerá para el servicio de podología será el ofertado por el adjudicatario, sin que puede superar el de licitación previamente indicado.

Para la determinación del precio se han tenido en cuenta valores medios de mercado.

En el precio se consideran incluidos todos los concepto y gastos que la persona contratista deba realizar para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, y, por tanto, viene obligada por dicho precio máximo a gestionar los permisos y autorizaciones que fueran exigibles por cualquier organismo para la prestación del servicio objeto de licitación, incluyéndose el coste de desplazamiento y cualquiera otro gasto derivado del contrato.

El desglose de costes directos e indirectos no está generalizado ni extendido en la contratación de las prestaciones que integran el objeto del contrato, por lo que en el precio están incluidos todos los costes directos e indirectos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Iniciar expediente para la contratación de las prestaciones descrita en los antecedentes, mediante procedimiento abierto simplificado (sumario), y de acuerdo con la memoria justificativa que obra en el expediente.

**SEGUNDO.** Que se redacten los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

**TERCERO.** Que por el Secretario-Interventor se haga la retención de crédito que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

**CUARTO.** De ser favorable la fiscalización previa que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

**QUINTO.** Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para que resuelva lo que proceda.

En Almaraz, a la fecha de su firma

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**

Documento firmado electrónicamente

